

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**  
**CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 021-2014**  
(de 7 de mayo de 2014)

“Por el cual se crea y reglamenta el Comité Asesor Universitario”  
El Consejo Académico, en uso de sus facultades Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;  
Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al día 7 de mayo de 2014, fue presentado a consideración y aprobación definitiva, el proyecto que crea y reglamenta el Comité Asesor Universitario;

Que la presentación de este documento fue ampliamente sustentado y discutido ante los miembros del Consejo, quienes consideraron oportuna la creación y reglamentación de este Comité, especialmente por el tipo de asesoría, nacional e internacional, que prestará al Despacho Superior;

Que el Estatuto Orgánico de UDELAS establece en su artículo 42, que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la creación y reglamentación del Comité Asesor Universitario.

**SEGUNDO:** El Reglamento del Comité Asesor Universitario tiene el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ASESOR UNIVERSITARIO**  
**CAPÍTULO I**  
***Disposiciones Generales***

Artículo 1. El presente reglamento crea y regula el funcionamiento del Comité Asesor Universitario.

Artículo 2. El Comité Asesor Universitario es un organismo de consulta y asesoramiento de la Rectoría de la UDELAS, en materia de políticas, estrategias, líneas de acción y proyectos específicos que puedan impulsar el mejoramiento e innovación universitaria, así como de valoración de las iniciativas y propuestas que están en marcha, para su mejoramiento continuo. Sus recomendaciones serán dirigidas al Rector, no obstante, las mismas no son vinculantes para la toma de decisiones finales en la Universidad Especializada de las Américas.

**CAPÍTULO II**  
***De la Integración***

Artículo 3. El Comité Asesor Universitario se integra por personas, nacionales o extranjeras, de amplia y reconocida trayectoria, conocimientos, contribuciones y experiencias en el ámbito académico universitario u otros campos de la acción social, del pensamiento y de la cultura que coadyuven al desarrollo de las personas.

Artículo 4. El Rector podrá designar y remover al secretario de este comité. La labor de Presidente del Comité Asesor Universitario será ejercida por el Rector de UDELAS.

### **CAPÍTULO III**

#### ***De la Elección de los miembros del Comité Asesor Universitario***

Artículo 5. El Rector presentará al Consejo Académico, para su conocimiento, a las personas que conformarán el Comité Asesor Universitario, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en este reglamento. Esta presentación incluirá la aceptación previa de la persona elegida y se hará constar en el acta respectiva, a fin de mantener una constancia de dicho acto.

Artículo 6. Las funciones que realizan los miembros de este Comité Asesor Universitario son ad honorem y no representarán un cargo económico dentro del presupuesto universitario. En su lugar, los miembros podrán recibir reconocimientos académicos o distinciones honoríficas por la labor realizada, así como su mención en las publicaciones físicas o electrónicas que realice la universidad.

Artículo 7. Habrá lugar a reemplazo de algún miembro del Comité Asesor Universitario cuando se produzca alguno de los siguientes casos:

1. Incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
2. Por renuncia de algún miembro;
3. Por decisión directa del Rector;
4. Otros que determinen los reglamentos.

### **CAPÍTULO IV**

#### ***De las funciones del Comité Asesor Universitario***

Artículo 8. El Comité Asesor Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente el Rector, en especial, sobre políticas y estrategias de desarrollo institucional;
2. Sugerir ofertas académicas novedosas conforme a la realidad nacional e internacional;
3. Fomentar estrategias de colaboración con organismos internacionales;
4. Recomendar fuentes alternas de financiamiento a proyectos de UDELAS;
5. Recomendar la participación de UDELAS en eventos, congresos, jornadas o seminarios;
6. Recomendar la firma de convenios con entidades nacionales e internacionales que coadyuven con la labor de formación e investigación de UDELAS;
7. Presentar proyectos en materia administrativa en educación superior educativa y gestión en la investigación;
8. Colaborar como conferencistas, evaluadores o peritos calificados en casos que sean sometidos a su consideración valorando su formación y experiencia;
9. Integrar comisiones de trabajo para su mejor funcionamiento. Estas comisiones, como grupos de apoyo del Comité Asesor, tendrán las atribuciones específicas para las que son creadas y sus recomendaciones pasarán siempre al pleno del Comité;
10. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente el Rector, o, por intermedio de éste, los órganos de gobierno de la universidad.
11. Otras que estas sean compatibles con la naturaleza y fundamento de este Comité.

## **CAPÍTULO V**

### ***De las Sesiones del Comité Asesor Universitario***

Artículo 9. El Presidente del Comité Asesor dirigirá las sesiones; en su ausencia, lo suplirá su Secretario del Comité.

Artículo 10. El Comité Asesor Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año y las extraordinarias, cuando se requiera conocer, discutir y analizar asuntos específicos.

Artículo 11. El Comité Asesor Universitario sesionará en pleno o de manera ampliada. De manera ampliada, cuando se incorporen a sus trabajos distintos miembros de la universidad u otros invitados por el propio Comité.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias podrán realizarse de manera física o mediante otras herramientas de comunicación disponibles, tales como: Videoconferencias, correos electrónicos, chats, video llamadas, etc. La duración estará determinada por los temas a tratar o por la disposición de tiempo de los miembros asesores. En caso de que en ese lapso no se hayan desahogado todos los asuntos del orden del día, el Presidente pedirá la aprobación del Comité para continuar o para posponer aquellos asuntos faltantes para una sesión posterior.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse válidamente, con el número de consejeros que asistan, de acuerdo con la convocatoria realizada previamente.

Artículo 14. Todo asunto académico que requiera ser analizado por el Comité Asesor Universitario, deberá ser enviado al Secretario de dicho Comité, quien recibirá las solicitudes o propuestas, y serán incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En caso contrario, quedarán pendientes para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 15. Los citatorios para las sesiones ordinarias del Comité Asesor Universitario serán enviados al correo electrónico que los miembros indiquen al Secretario del Comité. Antes de cada sesión y al menos con quince días de antelación, se enviará el orden del día y la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, serán cinco los días hábiles de antelación. En ambos casos se indicará el día, hora en que se celebrará dicha reunión.

Artículo 16. Las recomendaciones del Comité Asesor Universitario se aprobarán por consenso, de no existir, se aprobarán por mayoría simple, considerando los votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad (voto doble).

Artículo 17. El Presidente del Comité Asesor Universitario dirigirá las intervenciones, concederá el uso de la palabra y dará inicio a la misma con los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia;
2. Lectura del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación;
3. Desarrollo de los puntos del orden del día, y
4. Asuntos varios.

Artículo 18. El pleno del Comité Asesor Universitario podrá determinar que un asunto sea analizado por una persona o grupo externo al Comité, o por integrante(s) del mismo, especialista(s) en el tema de que se trate.

Artículo 19. Cada asunto del orden del día será planteado por el Presidente o por el Secretario. Cuando así se requiera, se solicitará a un representante de la comisión correspondiente o al miembro del Comité que se haya encargado del asunto, que exponga los puntos de vista y, en su caso, sus recomendaciones. Posteriormente, el Secretario dará el uso de la palabra a quienes lo soliciten.

Artículo 20. Después de una intervención, cualquier miembro del Comité Asesor Universitario tendrá derecho a participar o ampliar el tema.

Artículo 21. Al término de las intervenciones, el Presidente someterá a consideración el asunto. Si no hay consenso, efectuará la votación, el Presidente declarará aprobada la recomendación por el Comité Asesor, conforme al sentido del consenso o la votación. Cuando algún asunto conste de varias propuestas, se pondrán a discusión, por separado.

## **CAPÍTULO VI**

### ***De las Actas***

Artículo 22. El Secretario del Comité Asesor Universitario levantará el acta de la sesión, en la cual se asentará:

1. La lista de los miembros asistentes;
2. El orden del día;
3. Los asuntos presentados en la propuesta inicial y que no pudieron ser desahogados;
4. Los asuntos presentados y las propuestas que se hayan planteado;
5. El resultado de las votaciones para cada asunto, y
6. Las recomendaciones que se hayan aprobado.

Artículo 23. Cuando el Presidente o algún miembro del Comité Asesor Universitario lo solicite, se incluirán en el acta los principales argumentos presentados en el desarrollo de alguno de los asuntos, así como las razones por las que el Comité aprobó sus recomendaciones.

Artículo 24. Las actas y las recomendaciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Asesor Universitario, una copia será enviada al Rector para su conocimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### ***Disposiciones Finales***

Artículo 25. La interpretación del presente Reglamento o sus vacíos quedará a cargo de la Dirección de Asesoría Legal.

Artículo 26. La universidad creará las condiciones que faciliten el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 27. El presente reglamento será aprobado por el Consejo Académico y el Consejo Administrativo. Las modificaciones a este documento, se realizarán previa solicitud del Comité Asesor o del Rector.

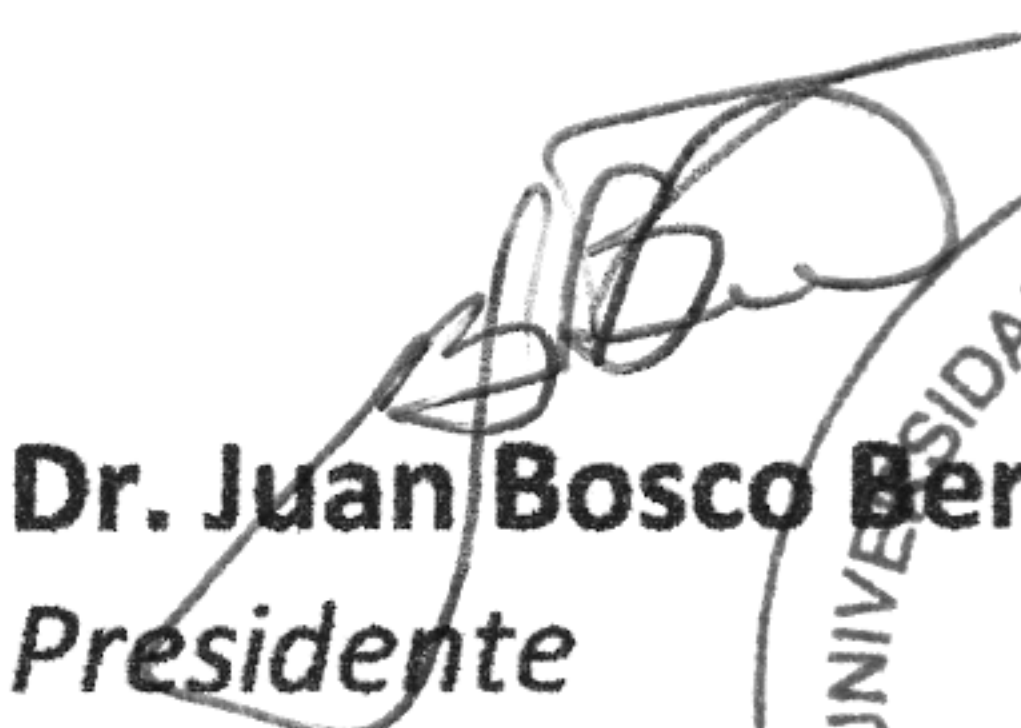
Artículo 28. Los miembros del Comité Asesor Universitario podrán desarrollar otras normas internas de funcionamiento que les facilite su gestión.

**TERCERO:** Las disposiciones establecidas en el Reglamento, entrarán a regir a partir de la aprobación del presente acuerdo y su fijación en los murales de la universidad.

**CUARTO:** Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

**QUINTO:** Remítase, mediante nota de estilo a las oficinas académicas y administrativas de UDELAS y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

*Dado a los siete (7) días del mes de mayo de 2014, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

  
**Dr. Juan Bosco Bernal**  
 Presidente



  
**Mgter. Eric D. García G.**  
 Secretario General.

AH

